

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016158.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castellar, 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda salida subestación Hornachos, propiedad de E.D.E., S.L.
 Final: L.M.T. Puebla de la Reina apoyo nº A420134 (S/C), L.M.T. Puerto del Moro apoyo nº 2 (S/C), L.M.T. Hornachos apoyo nº 47 (S/C).

Términos municipales afectados: Hornachos. Puebla de la Reina.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,992.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 9.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje "El Estanquillo", trazado desde subestación Hornachos. T.M. de Puebla de la Reina, Puerto del Moro y Hornachos.

Presupuesto en euros: 40.418,05.

Presupuesto en pesetas: 6.724.998.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016158.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 20 de mayo de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa del Convenio Colectivo de la empresa Nestlé España, S.A., de Miajadas por el cual se modifican diversos artículos. Expte.: 17/2004.

VISTO: el contenido del Acta suscrito por el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa del Convenio Colectivo de la empresa NESTLÉ ESPAÑA, S.A. de Miajadas, por el cual se modifican diversos artículos, con Código Informático 1000522, de ámbito Local, suscrito el 27-4-2004, entre el Comité de Empresa, en representación de una parte, y por la Dirección de la empresa, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta

Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 27 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Miajadas a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Siendo las 12:00 horas, se reúnen las personas que se expresan a continuación, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Nestlé España, S.A., centro de trabajo de Miajadas:

Comité de Empresa integrado por D^a EVA MARÍA DE LA CORTE MOLINA, D^a FELIPA SÁNCHEZ MORENO, D. JUAN LEOPOLDO GARCÍA BABIANO, D. JUAN ANTONIO ARAÚJO CRUZ, D. ALFONSO DIEGO PAÑERO SÁNCHEZ, D. JUAN CALLEJA SANGUINO, D. JUAN LORO TELLO, D. SANTIAGO RODRÍGUEZ DURÁN y D. ANDRÉS TORNERO BARBERO.

Y la representación de la Dirección D. VICENTE SALAS MARTÍNEZ, D. JOSÉ ANTONIO MEGÍAS MONTES y D. IGNACIO GÓMEZ GALVÁN.

Ambas representaciones, tras las diversas sesiones de negociación, han llegado a los siguientes:

ACUERDOS

1.- Prorrogar el texto del actual Convenio Colectivo hasta el 31 de diciembre de 2006.

2- Los conceptos económicos del capítulo V del Convenio Colectivo, excepto el artículo 22, quedarán modificados según el Anexo que se adjunta a la presente acta, resultado de incrementar un 2,4% (IPC previsto + 0,4%) sobre los valores de 2003.

3.- Para los sucesivos años de vigencia del Convenio, los conceptos económicos del capítulo V experimentarán los siguientes incrementos:

Año	Incremento
2005	IPC previsto + 0,4%
2006	IPC previsto + 0,4%

4 - Si el Índice de Precios al Consumo General de cada año de vigencia del Convenio, para el conjunto nacional, fuera superior al correspondiente IPC previsto por el Gobierno, se aplicará una revisión de los conceptos económicos del capítulo V del presente Convenio, excepto el artículo 22, en el exceso que se produzca sobre el indicado índice previsto, tomando como base los salarios en vigor en 31 de diciembre del año anterior.

Para el año 2004 la revisión operará si el citado IPC al 31.12.2004 supera el 2%, tomando como base los salarios en vigoren 31.12.2003.

5.- Las atenciones extrasalariales del capítulo VII del Convenio quedarán modificadas, para el año 2004, según el Anexo que se adjunta a la presente acta.

6.- Para los sucesivos años de vigencia del Convenio, las atenciones extrasalariales del capítulo VII se incrementarán en el IPC General del año anterior, según el esquema siguiente:

Año	Incremento
2005	IPC General de 2004 para el conjunto nacional
2006	IPC General de 2005 para el conjunto nacional

7.- La Empresa entregará al Comité de Empresa, cuando esté confeccionada, la tabla salarial a aplicar en los respectivos años 2005 y 2006, así como los valores correspondientes a los conceptos económicos de los capítulos V y VII del Convenio.

En prueba de conformidad ambas representaciones firman la presente acta, levantándose la sesión a las trece horas en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Ámbito temporal

1) Cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura o Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil cuatro, venciendo el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

2) El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado a su vencimiento por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase en la forma reglamentaria, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 16.- Salarios

1) Los salarios por jornada completa se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fijan en el Anexo I, en los cuales se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

3) La empresa realizará el pago por Banco para todos los trabajadores.

Artículo 17.- Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, por jornada completa y sin distinción de categorías, a razón de 25,33 € brutos por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Junio y Navidad.

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias

1) Se fijan tres gratificaciones de treinta días de salario más antigüedad para cada una de ellas, denominadas Beneficios, de Junio y Navidad.

2) Las tres citadas gratificaciones se abonarán, respectivamente en los meses de enero, junio y noviembre de cada año.

3) Se fija una gratificación denominada de abril, que se abonará en este mes, correspondiente a un 4,5% del Total Anual fijado en el Anexo I.

Esta gratificación está incluida en el cómputo del citado Total Anual.

Artículo 19.- Horas extraordinarias

1) Cuando excepcionalmente para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, éstas se abonarán, estipulando pacto expreso al respecto, de acuerdo con la tabla fijada en el Anexo II, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

2) Las horas extraordinarias podrán también compensarse con descanso.

3) Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizarán por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento.
- Ausencias imprevistas.
- Servicio de bomberos.
- Puesta en marcha fábrica.
- Periodos punta de producción.
- Cambios de turno.

Por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 20.- Plus de nocturnidad

1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en:

Año 2004: 15,50 € brutos. Año 2005: 16 € brutos. Año 2006: 17 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá:

Año 2004: 7,75 € brutos. Año 2005: 8 € brutos. Año 2006: 8,50 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 21.- Prima dominical y Festivos Oficiales

1) Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en Domingos y Festivos Oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 15,30 € brutos.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 7,65 € brutos.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

Artículo 22.- Plus absentismo

Si el indica de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas, se sitúa entre el:

- 3,51 hasta el 4% el personal obrero percibirá la cantidad de 0,50 € brutos por día efectivamente trabajado.

- 3,01 hasta el 3,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 0,84 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,51 hasta el 3,0% el personal obrero percibirá la cantidad de 1,71 € brutos por día efectivamente trabajado.
- 2,01 hasta el 2,5% el personal obrero percibirá la cantidad de 3,43 € brutos por día efectivamente trabajado.
- Si el índice no supera el 2%, la cantidad será de 5,14 € brutos por día efectivamente trabajado.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 26.- Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

1) En el momento de su jubilación a los sesenta y cinco años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 137,25 € brutos por año de servicio, con un mínimo de 2.058,75 € brutos.

2) También se abonará esta ayuda a los trabajadores que decidan jubilarse anticipadamente.

3) Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa o al cónyuge del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 28.- Ayuda guardería

1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 70,74 € brutos mensuales durante once meses al año. Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.

2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones el personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

Artículo 29.- Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 133,70 € brutos mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

Artículo 30.- Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 164,50 € brutos.

Artículo 31.- Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 105,75 € brutos.

Artículo 33.- Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 37,00 € brutos.

Artículo 34.- Obsequio por años de servicio

1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:

25 años: 1.242,00 € brutos

40 años: 1.764,00 € brutos

50 años: 2.291,00 € brutos

2) En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

Artículo 35.- Ayuda durante el Servicio Militar

Durante el tiempo que dure el Servicio Militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 164,50 € brutos en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de Junio y Navidad correspondientes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Vinculación a la totalidad

1) Ambas partes establecen que las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, acordando formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

2) Por lo tanto, si la Autoridad Laboral o Judicial no aprobara alguna norma del mismo y, con ello, a juicio de cualquiera de las partes, se desvirtuase su contenido, será ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión Negociadora, por lo que el convenio no entraría en vigor hasta tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o rectificación.

ANEXO I
TABLA SALARIAL A 01-01-2004
FÁBRICA DE MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENSA.	TOTAL DÍA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAORD.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	21,84	2,06	23,90	717,08	8.604,93	2.151,23	506,84	11.263,00
2	21,84	4,72	26,56	796,66	9.559,93	2.389,98	563,09	12.513,00
3	21,84	10,01	31,85	955,64	11.467,64	2.866,91	675,45	15.010,00
4	21,84	12,80	34,64	1.039,10	12.469,24	3.117,31	734,45	16.321,00
5	21,84	13,70	35,54	1.066,10	12.793,18	3.198,30	753,53	16.745,00
6	21,84	14,64	36,48	1.094,43	13.133,16	3.283,29	773,55	17.190,00
7	21,84	15,61	37,45	1.123,53	13.482,31	3.370,58	794,12	17.647,00
8	21,84	16,64	38,48	1.154,28	13.851,32	3.462,83	815,85	18.130,00
9	21,84	17,67	39,51	1.185,16	14.221,86	3.555,47	837,68	18.615,00
10	21,84	19,01	40,85	1.225,52	14.706,24	3.676,56	866,21	19.249,00
11	21,84	20,41	42,25	1.267,48	15.209,71	3.802,43	895,86	19.908,00

ANEXO II
MIAJADAS - CONDICIONES ECONÓMICAS CONVENIO 2004

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL OBRERO AL 01.01.04

NIVEL	VALOR
1	8,88
2	9,16
3	9,40
4	9,66
5	9,91
6	10,18
7	10,46
8	10,72
9	11,03
10	11,40
11	11,78